

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

DCD - 0273 - 2019-100

Ibagué, **09 MAY 2019**

Destinatario: Instituto de Financiamien  
 Remitente: LUIS FELIPE POVEDA - Area: 111  
 2019-05-10 08:50:39 Folios: 10



CDT-RS-2019-00003920

Doctores  
**JOSE CRISPIN GUERRA**  
 Alcalde Municipal  
**JUAN JAIVER MONTAÑA BARRIOS**  
 Gerente INFI Purificación  
 Parque Recreacional "Villa de las Palmas" Km. 1 vía Saldaña  
 Purificación - Tolima

**ASUNTO:** Resultado Trámite Denuncias 007 de 2019.

Respetados doctores:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 Constitucionales, y la Ley 42 de 1993, practicó auditoría modalidad exprés al ente que usted representa, a través de la evaluación de los hechos puestos en conocimiento por el señor CARLOS EDUARDO MELO VASQUEZ, Ex trabajador de la Planta de Beneficio Animal del Municipio de Purificación, en la cual relacionan "[...] *presuntas irregularidades en el mal manejo de los recursos públicos que maneja en INFI, a través de la planta de beneficio animal, la cual es de autoconsumo; en los arrendamientos de diferentes bienes inmuebles del Municipio, que se encuentran a cargo del Instituto y el Alumbrado Público; recursos que son captados sin que se lleven procesos contables, ni en depósitos bancarios como lo señala la Ley, lo que evidencia falta de control, toda vez que el recaudo de dinero se hace a través de recibos de caja menor (Plata de bolsillo), sin que se cuente con un funcionario que ejerza el control interno adecuado en tiempo real, impidiendo el control fiscal participativo de la comunidad, lo que en consecuencia conlleva a que se esté presentando posible detrimento patrimonial, perdida, uso indebido o deterioro de los bienes y/o recursos públicos producidos por una ineficaz y antieconómica gestión de la Gerencia actual (...)*".

### 1. ANTECEDENTES

Mediante memorando No. 0020-2019-131 del 12 de febrero de 2019, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, en el que remite los hechos puestos en conocimiento por el señor CARLOS EDUARDO MELO VASQUEZ, en los que relaciona "[...]

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020

0 2 7 3

*presuntas irregularidades en el mal manejo de los recursos públicos que maneja en INFI, a través de la planta de beneficio animal, la cual es de autoconsumo; en los arrendamientos de diferentes bienes inmuebles del Municipio, que se encuentran a cargo del Instituto y el Alumbrado Público; recursos que son captados sin que se lleven procesos contables, ni en depósitos bancarios como lo señala la Ley, lo que evidencia falta de control, toda vez que el recaudo de dinero se hace a través de recibos de caja menor (Plata de bolsillo), sin que se cuente con un funcionario que ejerza el control interno adecuado en tiempo real, impidiendo el control fiscal participativo de la comunidad, lo que en consecuencia conlleva a que se esté presentando posible detrimento patrimonial, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes y/o recursos públicos producidos por una ineficaz y antieconómica gestión de la Gerencia actual (...)*". Situación que requirió realizar la revisión y evaluación de los procedimientos y del manejo de los recursos que se desarrolla en el INFI de Purificación, en los procesos de arrendamiento de bienes inmuebles manejados por ese Instituto, Planta de Beneficio Animal y Alumbrado Público

Una vez conocidos los hechos denunciados y los motivos de inconformidad del denunciante, así como el tiempo y personal disponible para atender los asuntos asignados mediante memorando No. 022 del 29 de marzo de 2019 y siguiendo instrucciones del despacho del señor Contralor se procede a atender el tema relacionado con los hechos relacionados por el señor CARLOS EDUARDO MELO VASQUEZ.

## **2.- RESULTADO DEL ANÁLISIS DEL ASUNTO DENUNCIADO**

A partir de los hechos de la denuncia, los cuales son objeto de verificación, la comisión de auditoría revisó el Acuerdo No. 027 del 9 de diciembre de 2013 "**Por medio del cual se crea el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Purificación - INFI**", el cual relaciona en el capítulo II **Objeto y Funciones**,

(...)

En el capítulo III **Patrimonio**, está integrado por:

1. Los bienes que se describen en el anexo 1 al presente acuerdo, la propiedad de los cuales deberá ser transferida en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acuerdo.

(...)

En el capítulo IV **Dirección y Órganos de Administración**, la **Dirección y Administración de la Entidad** estará a cargo de una **Junta Directiva**, un **Gerente General**, una **Secretaría General** y los demás funcionarios que determinen los actos pertinentes de la Junta.

(...)

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 2 7 3

**Artículo Décimo Segundo: Composición de la Junta Directiva:** la Junta Directiva estará integrada por cinco miembros, así:

- a) El Alcalde de Purificación o quien haga sus veces, quien la presidirá
- b) El Secretario de Hacienda del Municipio
- c) El Secretario de Planeación del Municipio
- d) Dos Representantes con los respectivos Suplentes del sector privado, uno elegido por el Alcalde Municipal, y otro de terna enviada por la Cámara de Comercio del Sur Oriente del Tolima.

(...)

**Artículo Décimo Quinto. Funciones de la Junta Directiva,** son funciones de la junta directiva las siguientes:

1. Definir las políticas del INFI-Purificación y sus planes, programas y proyectos en armonía con su objeto social
2. Darse su propio reglamento
3. Expedir los Estatutos Internos para la correcta administración de la entidad y someterlos a la aprobación del alcalde

(...)

**Artículo décimo Sexto. Funciones del Gerente General:**

1. Ejercer la representación Legal de la Entidad

(...)

12. presentar a consideración de la Junta Directiva los proyectos de tarifas y derechos que deba cobrar y que sean competencia del INSTITUTO.

(...)

En el **Capítulo VI. ÓRGANOS DE CONTROL,**

(...)

	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0273

**Artículo Vigésimo. Del Control Interno:** *en desarrollo del objeto social la entidad ejercerá el Control Interno de conformidad con la Ley 87 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que la complementen, adicionen o modifiquen.*

(...)

Posteriormente se verificó lo establecido en el Acuerdo No. 031 del 25 de noviembre de 2014 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 027 del 9 de diciembre de 2013", que relaciona en el **ARTÍCULO PRIMERO: Modificar** el artículo 5 del Acuerdo 027 de 2013, que refiere al Patrimonio del INFI, en el numeral 1, quedará así:

1. Los bienes que se transfieren por parte de la Alcaldía del Municipio de Purificación Tolima, los cuales se relacionan de la siguiente forma: Coliseo de Ferias, Plaza de Mercado de Cifuentes, Planta de Beneficio Animal, Parque Recreacional, Los bienes que componen el Alumbrado Público, Plaza de Mercado de la Vereda Chenche Asoleado, Cafetería de la Alcaldía Municipal y demás bienes que se consideren necesarios para el correcto funcionamiento del INFI.

(...)

Así mismo se revisó el Acuerdo No. 043 del 10 de diciembre de 2016 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 015 del 10 de junio de 2015", que en su **Artículo Primero. MODIFICAR** el artículo 1 del Acuerdo 015 de 2015, que hace referencia al patrimonio del INFI, el cual quedará en los siguientes términos:

1. Los bienes que se transfieren por parte de la Alcaldía del Municipio de Purificación Tolima, los cuales se relacionan de la siguiente forma: Plaza de Mercado de Cifuentes, Plaza de Mercado de la Vereda Chenche Asoleado, Planta de Beneficio Animal, Parque Recreacional, Los bienes que componen el Alumbrado Público.

Una vez se identificó el tipo de empresa, el equipo auditor procedió a solicitar al Gerente del INFI, la información relacionada con el arrendamiento de bienes del Parque Recreacional, Plazas de Mercado, Planta de Beneficio Animal; así como también, lo relacionado con el manejo del Sistema de Alumbrado Público Municipal, así:

## **2.1. SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO (A.P)**

El equipo auditor solicitó al INFI de Purificación copia del Acuerdo que regula la administración del A.P del Municipio de Purificación, como también, copia del reporte

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0273

mensual realizado por Enertolima sobre recaudos de I.A.P y consumo de energía para el alumbrado público del Municipio en la vigencia 2018, evidenciando la siguiente situación:

Mediante Acuerdo Municipal No. 042 del 10 de diciembre de 2016, "Por medio del cual se derogan las disposiciones contenidas en el Capítulo 12 del Acuerdo 034 de 2012, Artículo 2 del Acuerdo 006 de 2016 y se crean nuevas normas relativas al Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Purificación-Tolima".

Posteriormente, se descargó de la página WEB de ENERTOLIMA copia del Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP) del Municipio de Purificación, evidenciando la siguiente situación:

**Tabla 1:** Inventario de Alumbrado Público – Purificación

CÓDIGO-EQUIPO-PK	TIPO-EQUIPO	POTENCIA-UNITARIA-BOMBILLO-EQUIPO	TIPO-POSTE	POTENCIA-BALASTO	CANTIDAD
1PU01119401	LUMINARIA	70	Concreto	12	1.451
1PU01119410	LUMINARIA	70	0	12	24
1PU01119801	LUMINARIA	160	Concreto	0	17
1PU01119802	LUMINARIA	100	Concreto	0	18
1PU01119803	LUMINARIA	35	Concreto	0	11
1PU01119804	LUMINARIA	60	Concreto	0	3
1PU01119805	LUMINARIA	25	Concreto	0	7
1PU01119806	LUMINARIA	248	Concreto	20	1
1PU01119808	LUMINARIA	150	Concreto	20	304
1PU01120101	LUMINARIA	400	Concreto	30	109
1PU01120504	LUMINARIA	125	Concreto	11	53
1PU01223101	LUMINARIA	45	Concreto	0	1
1PU01484108	LUMINARIA	15	Concreto	0	1
1PU0423030	LUMINARIA	250	Concreto	18	27
1PU0462225	LUMINARIA	50	Concreto	0	3
1PU0462509	LUMINARIA	125	Concreto	11	45
1PU0463648	LUMINARIA	150	0	20	9
1PU0463827	LUMINARIA	100	Concreto	0	8
1PU0476706	LUMINARIA	248	Concreto	20	3

**Fuente:** Página WEB de Enertolima (SIAP – Purificación)

De igual manera se determinó como se encuentra establecido los criterios para determinar los Ingresos y costos del SIALP de Purificación, encontrando la siguiente situación:

	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020

0 2 7 3

**INGRESOS:** Los ingresos se establecieron teniendo en cuenta:

<b>Usuarios Residenciales y Especiales</b>	Se consultó en el SUI (Sistema Único de Información De Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	La Facturación y Recaudo se realiza por intermedio de la Empresa Generadora de Energía del Tolima – Enertolima, a través de la factura del servicio de Energía Eléctrica domiciliaria.
<b>Rendimientos Financieros</b>	Se estima ingresos de los ingresos generados por el I.A.P.	

**EGRESOS, en forma continua:** Administración y operación del SIALP, así:

Teniendo en cuenta la metodología de la Resolución CREG 123 de 2011, se establecen los egresos de los siguientes componentes:

<b>CSEE</b>	Costo suministro Energía eléctrica con destino al servicio de A.P. (Vr. KW/h - tensión II	
<b>CAOM</b>	Costo máximo de la actividad de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de A. P. – CAOM Costo de facturación	Este cálculo se realiza teniendo en cuenta todos los activos de propiedad del Municipio

Así mismo se evidencia que la Administración Municipal está cumpliendo con la regulación establecido en la Resolución CREG 122 de 2011 y 005 de 2012, la cual establece que los municipios deben "Firmar un convenio para la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público"; al haber suscrito el **Contrato No. 105 del 31 de diciembre de 2014**, entre ENERTOLIMA y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P, con el objeto de "1. Suministro por parte de Enertolima al Municipio de Purificación de la energía eléctrica necesaria para el servicio de alumbrado público en el nivel de tensión II, en forma continua y bajo los parámetros de eficiencia y calidad establecidos por las autoridades competentes. 2. Facturación y recaudo del I.A.P de manera conjunta con el servicio de Energía Eléctrica a los usuarios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Purificación".

(...)

Así mismo, frente al costo del servicio de facturación y recaudo se estableció así: "**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PRECIO DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO CONJUNTO DEL**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DE TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 2 7 3

*I.A.P.- Conforme a lo contemplado en el artículo 10 de la Resolución CREG 122 de 2011, Le Empresa de Servicios Domiciliarios de Purificación, Reconocerá a Enertolima por concepto de facturación y recaudo del servicio de A.P., el 8.5% del valor total del recaudo mensual, más el IVA (...)*

Ahora bien, frente al comportamiento de ingresos, el Ente de Control evidenció la siguiente situación:

**Tabla No. 2.** Ingreso por concepto de Impuesto de alumbrado público – I.A.P:

PERIODO	I.A.P FACTURADO	I.A.P RECAUDADO	I.A.P POR RECAUDAR	Vr. COSTO ENERGIA	COSTO FACTURACIÓN	IVA COSTO FACTURACIÓN	SALDO PARA EL SISTEMA A.P.
ene-18	110.974.130	70.714.058	- 40.260.072	52.044.182	6.010.695	1.142.032	11.517.149
feb-18	42.405.524	93.874.465	51.468.941	45.872.767	7.979.330	1.516.073	38.506.295
mar-18	115.834.476	105.649.850	- 10.184.626	53.450.396	8.980.237	1.706.245	41.512.972
abr-18	75.262.622	64.437.420	- 10.825.202	50.654.751	5.477.181	1.040.664	7.264.824
may-18	112.374.782	99.993.140	- 12.381.642	52.285.606	8.499.417	1.614.889	37.593.228
jun-18	68.715.201	58.100.913	- 10.614.288	52.113.285	4.938.578	938.330	110.720
jul-18	114.755.355	103.034.974	- 11.720.381	54.982.907	8.757.973	1.664.015	37.630.079
ago-18	81.788.527	67.896.706	- 13.891.821	54.560.390	5.771.398	1.096.566	6.468.352
sep-18	140.135.733	70.637.623	- 69.498.110	52.912.152	6.004.198	1.140.798	10.580.475
oct-18	85.900.431	121.047.110	35.146.679	54.893.454	10.289.004	1.954.911	53.909.741
nov-18	125.024.960	62.363.145	- 62.661.815	52.182.894	5.300.867	1.007.165	3.872.219
díc-18	79.299.545	114.781.201	35.481.656	54.337.549	9.756.402	1.853.715	48.833.535
<b>TOTAL</b>	<b>1.152.471.286</b>	<b>1.032.530.605</b>	<b>-119.940.681</b>	<b>630.290.333</b>	<b>87.765.280</b>	<b>16.675.403</b>	<b>297.799.589</b>

**Fuente:** Reportes Enertolima (Carpeta Recaudo Enertolima)

Situación que evidencia que durante la vigencia 2018, el Municipio de Purificación acumuló una cartera por cobrar por valor de **\$119'940.681**, resultado del I.A.P facturado y no recaudado; situación por la cual, la comisión de auditoría solicitó las evidencias de la gestión de cobro realizada por la Gerencia del INFI; entregando por parte de la citada Gerencia copias de los oficios de fecha 5 de octubre de 2018, con los cuales se realizó la etapa de cobro persuasivo con corte a 31 de agosto de 2018 de las deudas por concepto de I.A.P como competencia de ese Instituto; ya que según lo manifestó el Gerente, la competencia de cobro coactivo se encuentra bajo responsabilidad de la Secretaria de Hacienda Municipal, información que se relaciona en la siguiente tabla:

0 2 7 3

Tabla 3: Relación cobro persuasivo de deuda I.A.P. con corte a 31 de agosto 2018

FECHA	CÓDIGO PROPIETARIO, POSEEDOR,	No. COBRO PERSUASIVO	VALOR	RECIBIÓ NOTIFICACIÓN
5-oct-18	344756	0-0167	104.475	NO
	489762	0-0092	6.508.375	NO
	307579	0-0127	74.821	SI
	363426	0-0079	40.553.510	SI
	122256	0-0084	41.155	SI
	210693	0-0085	42.499	SI
	314103	0-0109	135.106	SI
	331055	0-0133	175.375	SI
	111535	0-0148	56.037	SI
	448836	0-0091	35.312	SI
	219927	0-0158	25.311	SI
	301410	0-0113	22.396	SI
	117202	0-0118	337.410	SI
	357638	0-0116	25.453	SI
	345528	0-0083	110.648	SI
	110436	0-0189	144.405.216	SI
	568440	0-0143	430.982	SI
	117093	0-0093	28.971	SI
	312517	0-0110	149.529	SI
	308671	0-0104	79.062	SI
	110044	0-0162	288.904	SI
	394954	0-0102	53.808	SI
	455348	0-0125	197.921	SI
	549824	0-0159	22.027	SI
	320359	0-0114	276.832	SI
	320362	0-0139	232.535	SI
	515896	0-0103	81.886	SI
	515927	0-0120	145.549	SI
	273621	0-0090	31.203	SI
	358525	0-0134	29.578	SI
	116539	0-0124	320.019	SI
	449278	0-0107	39.025	SI
	121543	0-0100	348.575	SI
443648	0-0115	810.862	SI	
292787	0-0153	130.325	SI	
254954	0-0180	79.168	SI	
571800	0-0166	64.278	SI	
117467	0-0150	87.441	SI	
545051	0-0156	353.598	SI	
117655	0-0101	23.201	SI	
119706	0-0146	602.985	SI	
117430	0-0075	64.976	SI	

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0273

531	0-0173	12.933.324	SI
117403	0-0119	790.243	SI
117440	0-0169	113.452	SI
282435	0-0192	132.936	SI
259250	0-0076	143.292	SI
110249	0-0196	40.064	SI
412112	0-0126	41.938	SI
314086	0-0122	74.343	SI
404136	0-0133	61.929	SI
329466	0-0078	112.189	SI
329467	0-0164	146.304	SI
110168	0-0145	22.104	SI
449136	0-0128	139.756	SI
455326	0-0182	134.471	SI
373340	0-0175	34.141	SI
246021	0-0168	25.639	SI
112221	0-0099	45.420	SI
117555	0-0130	556.068	NO
481942	0-0086	30.989	NO
516214	0-0161	190.500	NO
110259	0-0149	23.333	NO
448839	0-0181	47.329	NO
403496	0-0140	2.544.234	NO
362198	0-0117	784.064	NO
285878	0-0155	311.135	NO
261397	0-0105	93.444	NO
540276	0-0077	154.180	SI
264249	0-0141	55.503	NO
356046	0-0151	2.637.940	SI
<b>TOTAL, COBRO PERSUASIVO</b>		<b>220.046.603</b>	

Situación en la cual se evidencia que a 31 de agosto de 2018, el INFI realizó gestión de cobro persuasivo por concepto cartera por cobrar de I.A.P por valor de \$220´046.603; sin embargo, a diciembre 30 de 2018, quedó pendiente de cobro la cuantía de \$61´531.590, correspondiente a I.A.P facturado y no recaudado de los meses de septiembre a diciembre de 2018.

Posteriormente, el ente de control realizó la verificación del traslado realizado por ENERTOLIMA a favor del INFI por concepto del I.A.P recaudado después de descontar el valor del consumo de energía eléctrica, como también el costo de la facturación que realiza la empresa de energía; para lo cual se verificaron los extractos de las cuentas de Ahorros No. 220-36231385-0 del Banco Popular; No. 652087149 del Banco de Bogotá y la No. 1497 del Banco Agrario, en las cuáles se consigna los recursos recaudados por concepto de alumbrado público, evidenciando la siguiente situación:

	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 2 7 3

**Tabla 4:** Traslado de recursos de I.A.P., por Enertolima a favor del INFI – vigencia 2018

Periodo	Saldo para el Sistema A.P. a favor del INFI	Fecha traslado a cta. Bancaria	Cuenta No. 652087149 banco de Bogotá	Cuenta No. 1497 banco Agrario	Cuenta No. 220.362.31385-0 banco Popular
ene-18	11.517.149	6-marz-2018		11'517.149	
feb-18	38.506.295	6-abril-2018	38'506.295		
mar-18	41.512.972	30-abril-2018	41.512.972		
abr-18	7.264.824	29-junio-2018			44'858.052
may-18	37.593.228				
jun-18	110.720	2-agosto-2018			110.720
jul-18	37.630.079	24-agosto-2018			37'630.079
ago-18	6.468.352	2-octubre-2018			6'470.442
sep-18	10.580.475	30-octubre-2018			10'580.475
oct-18	53.909.741	30-noviemb-2018			53'909.731
nov-18	3.872.219	27-diciembre-2018			3'872.219
dic-18	48.833.535	17-febrero-2019			48.833.535
<b>TOTAL</b>	<b>297.799.589</b>		<b>80'019.267</b>	<b>11'517.149</b>	<b>206'263.253</b>

**Fuente:** Extractos Bancarios - INFI

Situación que evidencia que la Empresa de Energía Eléctrica del Tolima – ENERTOLIMA, en la vigencia auditada (2018), ha realizado las transferencias de los recursos provenientes del I.A.P., correspondientes al INFI de Purificación. Evidenciándose que la empresa generadora de Energía, viene incumpliendo con lo establecido en la Cláusula **DECIMA QUINTA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL VALOR REAL DEL CONTRATO**, en cual en **PARAGRAFO CUARTO:** "Si después de calcular la compensación de cuentas, los ingresos por el tributo no son suficientes para cubrir los costos derivados del presente contrato, el valor neto del cruce será facturado y cobrado a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PURIFICACIÓN TOLIMA PURIFICA E.S.P., en los plazos fijados en el presente contrato. *Si después del cruce se genera un saldo positivo a favor de la PURIFICA E.S.P., estos valores serán girados a la E.S.P con un plazo de Diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día 15 del mes siguiente al periodo objeto de pago,* ya que se observa claramente que Enertolima realiza los pagos dos meses después de haber facturado y recaudado el I.A.P (Negrilla fuera de texto).

De igual manera, se solicitó al Gerente del INFI la evidencia donde ese Instituto no está dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto 943 del 30 de mayo de 2018, frente al "**Estudio para determinar los costos de la prestación del servicio de alumbrado**

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 2 7 3

**Público, de conformidad con la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía**; situación por la cual, el citado Gerente emitió certificación de fecha 12 de abril de 2019, por medio de la cual manifiesta que teniendo en cuenta que el Decreto es reciente y por la insuficiencia de recursos, el Instituto se encuentra realizando el trámite para contratar el citado Estudio.

Así mismo, el equipo auditor realizó la verificación del procedimiento y manejo que realiza el INFI frente al recaudo de los recursos por concepto de arrendamiento de los bienes en el Parque Recreacional, la Planta de Beneficio Animal - PBA y la Plaza de Mercado; para lo cual se solicitó el acto administrativo donde se establece las tarifas que cobra el INFI por los servicios y cánones de arrendamiento de bienes a su cargo en el Municipio de Purificación, evidenciando la siguiente situación:

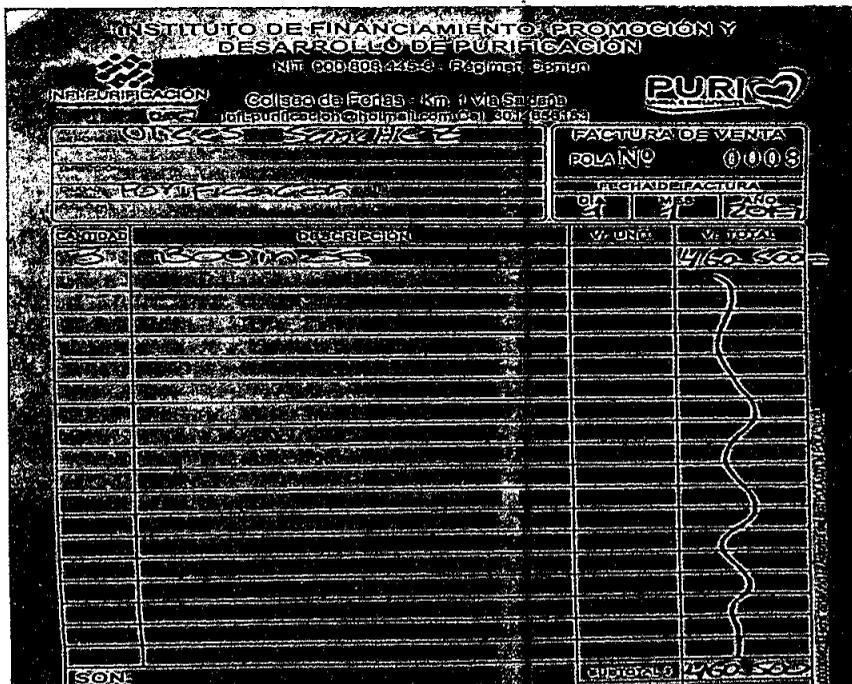
El señor JUAN JAIVER MONTAÑA BARRIOS, Gerente del INFI – Purificación manifiesta que la información solicitada no se encuentra establecida mediante acto administrativo, como tampoco se encontró que se contemplara en el Estatuto de Rentas Municipal, manifestando que las tarifas se vienen cobrando de la misma manera que se venían ejecutando por la gerencia anterior a su posesión en el cargo de Gerente, y para lo cual emite certificación de fecha 12 de abril de 2019, relacionando las tarifas de los servicios y cánones de arrendamiento de la vigencia 2018, así:

**Tabla 5:** Costos Servicios INFI- Purificación - 2018

SERVICIO	VALOR
Sacrificio Bovino para el Municipio de Prado (Degüello)	165.500
Sacrificio Bovino para casco Urbano (Degüello)	153.500
Canon Arrendamiento Mensual de Cafetería Parque Recreacional	450.000
Canon Arrendamiento Mensual Local contiguo a oficinas en el Parque Recreacional	800.000
Canon Arrendamiento Mensual de Cafetería del Palacio Municipal	120.000
Canon Arrendamiento Mensual de Locales Plaza de Mercado	70.000
Caneca liquido Biliar	1.000.000
Gramos de Cálculos biliars	85.000
Ripio de Cálculo biliar	10.000
Valor Ingreso al Parque Recreacional - niños	5.000
Valor Ingreso al Parque Recreacional - Adultos	10.000

0 273

Seguidamente, el equipo auditor realizó la verificación del comportamiento de ingresos por los diferentes servicios y cánones de arrendamiento de los bienes a cargo del INFI, evidenciando que no existe manual de procedimientos en este Instituto; situación que conllevó a realizar un análisis y seguimiento a los diferentes recaudos que percibe el INFI, encontrando que para los servicios que presta en la Planta de Beneficio Animal-PBA (Degüello de ganado mayor y venta líquidos biliares), el procedimiento que se utiliza es que hasta la Oficina donde funciona el Instituto, la cual se encuentra en las Instalaciones del Parque Recreacional, llegan los usuarios de la PBA a solicitar los diferentes servicios, los cuales son cancelados en efectivo al funcionario asignado por el INFI, el cual es contratado por prestación de servicios, el cual como evidencia del pago emite un recibo de caja menor sin ningún logotipo o numeración consecutiva que permita realizar un seguimiento preciso o un cruce de información confiable, para posteriormente consolidar los ingresos diarios y emitir un recibo de caja, documento que soporta la consignación realizada en la cuenta bancaria; sin embargo, el equipo auditor evidenció que desde el mes de enero de 2019, el procedimiento de recaudo se realiza emitiendo una factura con numeración pre numerada y con logotipo del INFI, por el valor del servicio pagado entregándose el original al usuario y la copia queda como soporte al recibo de caja que realizan al final día para así, consignar el valor de los recaudos consolidados a las cuentas bancarias del Instituto, documento que se evidencia en el siguiente registro fotográfico.



**INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PURIFICACIÓN**  
 NIT: 900.808.416-9 - Régimen: Simple

**INPURIFICACIÓN** - Calle de Ferias - Km. 1 Vía Sabana  
 Inpurificación Chiriquí (Código) 301.654123

**FACTURA DE VENTA**  
 POLA NO 0003  
 FECHA DE FACTURA  
 DIA 31 MES 11 AÑO 2019

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	V. UNID.	V. TOTAL
3	LÍQUIDOS BILIARES		4.160.500
SON:			CUATRO MIL 160.500

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 2 7 3

Al consultarle al Gerente del INFI, sobre el proceso de evaluación y seguimiento que debe realizar la Oficina de Control Interno del Instituto, en cumplimiento con la Ley 87 de 1993 y el Acuerdo No. 027 del 9 de diciembre de 2013 **"Por medio del cual se crea el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Purificación - INFI"**, el cual relaciona en el **"Artículo Vigésimo. Del Control Interno: en desarrollo del objeto social la entidad ejercerá el Control Interno de conformidad con la Ley 87 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que la complementen, adicionen o modifiquen"**; éste manifestó, que ese Instituto no cuenta con el Profesional encargado del proceso de Control Interno; además, manifiesta que todos los procedimientos administrativos los debe realiza el sólo; así mismo informa, que apenas hace unos meses cuenta con una auxiliar de apoyo, la cual es contratada con Prestación de Servicios y hace una semana con otra funcionaria de profesión Contadora Pública también contratada por Prestación de Servicios, con el fin de adelantar un manejo más efectivo a todos los servicios que debe prestar el INFI.

Igualmente comunica que el procedimiento de recaudar los recursos provenientes de los servicios de la PBA, se debe a que el Instituto tiene un embargo de sus cuentas bancarias, emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Purificación desde el 5 de julio de 2018, cercano a los \$200'000.000, como consecuencia de un proceso Ordinario laboral con Radicado No. 2016-0071-00; ya que el mencionado embargo obligó a que el INFI aperturara una cuenta de Fiducia en el Banco de Bogotá, para realizar allí todas las consignaciones de los recaudos del Instituto, para evitar que dichos recursos hicieran parte del citado embargo y así contar con disponibilidad de recursos para funcionar y prestar los servicios ofrecidos por este Instituto; situación que ya se encuentra con una pronta solución; debido a que está en proceso de conciliación para ser cancelada y así poder solicitar nuevamente a los usuarios de la PBA que se consigne previamente por los servicios solicitados, directamente en el Banco y no continuar recaudando dinero en efectivo en la oficina. Igual situación sucede con los recursos provenientes del recaudo por concepto de tarifas de entrada al parque Recreacional y alquiler de espacios en la Plaza de Mercado.

En cuanto al arrendamiento de los bienes, se estableció que el INFI cuenta con los siguientes contratos de Arrendamiento:

1. Contrato de Arrendamiento No. 003 de fecha 25 de julio de 2018, suscrito con CECILIA MARIA ZABALA, con el objeto de **"Conceder en arrendamiento el goce del inmueble denominado Cafetería, Ubicada en la primera planta de edificio Municipal"**, por valor de \$1'440.000, por término de 12 meses.
2. Contrato de Arrendamiento No. 004 de fecha 8 de noviembre de 2018, suscrito con LUIS ANTONIO GORDILLO RODRÍGUEZ, con el objeto de **"Conceder en arrendamiento el goce del inmueble denominado local Posterior Parque"**

	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 2 7 3

**Recreacional Villas del Palmar**", por valor de \$28´800.000, por termino de tres años.

3. Contrato No. 001 de 22 de mayo de 2018, suscrito con FREDDY MORA OTAVO. Con el objeto de **"Arrendamiento del Restaurante y Cafetería del Centro Recreacional Villa de las Palmas de Purificación – Tolima"** por valor de \$5´400.000, por término de 12 meses.

Situación que llevó a verificar el recaudo por concepto de cánones de arrendamiento; evidenciando que éstos se vienen realizando de acuerdo a lo establecido en las cláusulas de Forma de pago establecidas en los citados contratos y consignados en la cuenta No. 001000568762 de la Fiduciaria Bogotá.

#### ➤ **CONCLUSIONES DE AUDITORÍA**

Conforme a lo anterior, y revisada la información que reposa en el **Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Purificación – INFI**, el equipo auditor estableció que el citado Instituto frente al manejo de los recaudos que percibe por los diferentes procesos que realiza, los ejecuta de acuerdo con los lineamientos establecidos en las normas de la Administración Pública; sin embargo, el ente de Control expone algunas observaciones encontradas en la revisión de los procesos evaluados, así:

#### ➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 01**

*"La Gestión Fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*(Artículo 3 de la Ley 610 de 2000)

*"Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado"*(Artículo 6 de la Ley 610 de 2000).

Que la Ley 1819 de 2016 en sus artículos 349 al 353, reguló lo pertinente con el impuesto de alumbrado público, reafirmando la posibilidad de que los entes territoriales adopten el mismo, teniendo como hecho generador de este, el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público.

	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0273

De igual forma la mencionada ley tributaria estableció la destinación que ha de darse a los recursos recaudados por cobro de impuesto de alumbrado público, siendo precisa en señalar que ésta podrá ser exclusivamente para ***"la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado"***,

*No obstante tal precisión, el legislador igualmente optó por otorgar a los entes territoriales la posibilidad de que la iluminación ornamental y navideña de aquellos espacios públicos, pudiera ser sufragada con los dineros recaudados por el concepto de impuesto de alumbrado público, como lo prescribe el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016.*

De igual manera, la citada Ley en el parágrafo 2 del artículo 349, estableció que el ***"Gobierno Nacional reglamentará los criterios técnicos que deben ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, con el fin de evitar abusos en su cobro..."***; como también, en el ARTICULO 351; en el cual estableció ***"LÍMITE DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio"***.

Si bien es cierto, la Administración Municipal de Purificación ha venido incumpliendo con lo establecido por la Ley 1819 de 2016 frente al cálculo de los costos que ha venido cobrando mediante el Acuerdo Municipal No. 042 del 10 de diciembre de 2016, para lo cual, el municipio contaba con un año de transición para modificar el Acuerdo municipal, que para este caso sería el Estatuto de Rentas, no obstante de conformidad con la citada Ley (1819/2016), que estableció que es necesario contar con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para reglamentar los criterios técnicos que debían ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, que como indico la Ley 1819/2016 en el parágrafo 2 del Art. 349. *Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará los criterios técnicos que deben ser tenidos en cuenta en la determinación del impuesto, con el fin de evitar abusos en su cobro, sin perjuicio de la autonomía y las competencias de los entes territoriales.* Situación que se dio casi 18 meses después, mediante la expedición del **Decreto 943 del 30 de mayo de 2018** emitido por el Ministerio de Minas y Energía, por la cual el ente municipal no tenía las herramientas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 2 7 3 - 1/87

En consideración a que la disposición de la cual se exige su cumplimiento cambió el régimen jurídico del I.A.P para convertirlo en un ingreso de destinación exclusiva, por lo que es necesario el cumplimiento de unos requisitos previos para su debida aplicación y teniendo en cuenta que la reglamentación fue expedida el 30 de mayo del presente año mediante el Decreto 943 de 2018; **se hace necesario que el municipio de Purificación adelante de manera inmediata el proceso de modificación del Acuerdo Municipal No. 042 del 10 de diciembre de 2016, "Por medio del cual se derogan las disposiciones contenidas en el Capítulo 12 del Acuerdo 034 de 2012, Artículo 2 del Acuerdo 006 de 2016 y se crean nuevas normas relativas al Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Purificación-Tolima" a través del Concejo Municipal, que se ajuste a la Ley**, para que así inicie su implementación y aplicación a partir de la vigencia 2020; procedimiento que debe ser informado al Ente de Control para realizar el respectivo seguimiento (Negrilla del Despacho).

De igual manera, frente a la información relacionada en **la Tabla 2.** Ingreso por concepto de **I.A.P**, se encontró que existe una cartera por recaudar de Impuesto de Alumbrado Público en la vigencia 2018, por valor de **CIENTO DICINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$119´940.681)**, y verificando las gestiones de cobro realizadas por la gerencia del INFI-Purificación, se evidenció que con corte a 31 de agosto de 2018, el INFI realizó gestión de cobro persuasivo por concepto cartera por cobrar de I.A.P por valor de \$220´046.603, incluyendo I.A.P no recaudado de vigencia anteriores; recursos por los cuales el municipio de Purificación no ha ejercido las acciones legales que estime conveniente para su cobro; tal como se relacionó en el *contrato No. 105 de 2014 suscrito con Enertolima, el cual en la CLÁUSULA DÉCIMA. EN CUANTO AL RECAUDO CONJUNTO DEL IMPUESTO: Alcance del servicio de recaudo. [...]. Los valores dejados de pagar por concepto de alumbrado público por los sujetos pasivos del tributo, se consideraran como una deuda del cliente - usuario suscriptor- para con el MUNICIPIO, quien podrá ejercer las acciones legales que estime conveniente para su cobro"*; siendo la Administración Municipal de Purificación en cabeza de la Secretaría de Hacienda quien debe ejecutar un plan de choque para hacer efectivo el recaudo del impuesto de A.P facturado y no recaudado, antes que prescriba la acción de cobro del citado impuesto.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 02**

El Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Purificación – INFI, viene ejecutando el proceso de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Purificación, actividades en las cuales para cumplir con la prestación del servicio, debe contar con un contrato para el suministro de la energía eléctrica; así como para la facturación y el recaudo del I.A.P; actividades que se encuentran dentro del Contrato No. 105 del 31 de diciembre de 2014, documento suscrito entre **ENERTOLIMA Y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0273

**PURIFICACIÓN TOLIMA "PURIFICA E.S.P"**; siendo esta última quien administraba anteriormente el SIAP de Purificación. Situación por la cual y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 027 del 9 de diciembre de 2013 "Por medio del cual se crea el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Purificación - INFI" se entregó la administración del SIAP al INFI, este Instituto es quien debe suscribir el contrato para el suministro de energía eléctrica; así como también, la facturación y recaudo del I.A.P del municipio de Purificación.

Así mismo, comparando la tarifa por costo de energía para el sistema de A.P facturado por Enertolima al Municipio Purificación; con el costo de cobrado a municipios como Guamo, Carmen de Apicala y Melgar, el Ente de Control evidencia que la tarifa aplicada al municipio de Purificación, es muy alta frente a la tarifa cobrada a los citados municipios, teniendo en cuenta que el SIAP de Purificación cuenta con igual o menor infraestructura, además, que según el Gerente del INFI, este Instituto viene realizando una inversión alta en cambio de lámparas con menor consumo de energía, situación que debería tenerse en cuenta al momento de revisar la tarifa por costo del servicio de energía; así como también, revisar el precio del servicio de facturación y recaudo conjunto del I.A.P; ya que en algunos municipios de los citados en este párrafo el precio cobrado por Enertolima se estableció en 6% del valor recaudado y para el municipio de Purificación, según la Cláusula Decima Sexta del contrato No. 105 de 2014, se encuentra establecida en 8.5% del valor recaudado.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 03, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA**

El Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Purificación – INFI, no cuenta con reglamentación interna como manual de Procedimientos, Manual de Contratación; como tampoco tiene establecido mediante acto administrativo, las tarifas y/o costos o derechos que debe cobrar por servicios que presta, ni del alquiler de bienes, que sean competencia del Instituto.

De igual manera, tampoco cuenta con Profesional idóneo que ejerza las actividades del control Interno en ese Ente; generando con esto que la Administración del INFI, venga realizando el procedimiento de recaudo de recursos por los diferentes conceptos de manera manual y recibiendo estos recursos en efectivo; situación que no permite realizar seguimiento preciso y confiable de dichos recursos; incumpliendo con la Ley 87 de 1993 y el Acuerdo No. 027 del 9 de diciembre de 2013 "**Por medio del cual se crea el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Purificación - INFI**", el cual relaciona en el "**Artículo Vigésimo. Del Control Interno: en desarrollo del objeto social la entidad ejercerá el Control Interno de conformidad con la Ley 87 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que la complementen, adicionen o modifiquen**";

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 2 7 3

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 04**

El Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Purificación – INFI, cuenta con un embargo de sus cuentas bancarias, emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Purificación de fecha 5 de julio de 2018, cercano a los \$200´000.000, como consecuencia de un proceso Ordinario laboral con Radicado No. 2016-0071-00; situación que debe ser conciliada o cancelada para así implementar que los usuarios de la Planta de Beneficio Animal consigne previamente los servicios requeridos directamente en las cuentas bancarias; así como también, con los recursos provenientes del recaudo por concepto de tarifas de entrada al parque Recreacional y alquiler de espacios en la Plaza de Mercado, y no continuar recaudando dinero en efectivo en la Oficina.

**1. CUADRO DE HALLAZGOS**

N°	INCIDENCIA DE LOS HALLAZGOS						PAG.
	HALLAZGO	ADMON	SANCIONATORIO	FISCAL	VALOR	DISCIPLINARIO	
1	X						
2	X						
3	X				X		
4	X						
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>				<b>1</b>		

De ésta manera se atendió la denuncia 007 de 2019, de acuerdo a directrices impartidas por el despacho del señor Contralor Departamental a través de la Directora de Control fiscal y medio ambiente.

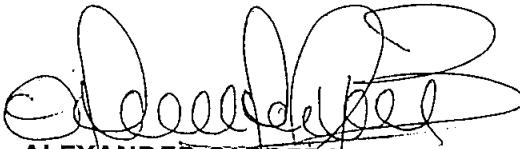
De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad auditada debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co); así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.

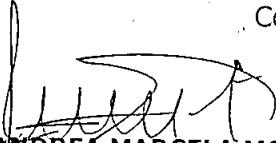
 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 2 7 3

El Plan debe enviarse a la ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Piso 7º de la Gobernación del Tolima, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio.

Atentamente,

  
**ALEXANDER CABRERA RAMOS**  
 Contralor Departamental del Tolima (e)

  
**Vº B ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

**Proyecto:** Luis Felipe Poveda.  
 Profesional Universitario

